a los consejeros letrados oidores
y oydores de la real chancilleria que
reside en valladolid y mas alos
oficiales y criados que fueren
casados y no ocupan lugares el vos
otros mandamos que de aqui adelan
te a entender en lo tocante de los
negocios y alos que ganaren ocho dias de
salario se les pague el salario
de los dichos oficiales mas no
en otra manera y que
instruyan la ordenanza que fue
de alabar y su tenor de manda es en
el tenor de la ordenanza antes de
esta

Alos alcaldes y alguaziles de la
casa y corte y chancilleria del
consejo de los oidores y
caballeros que residen en el consejo
y a los que son autorizados de la
antiguamente se les guarden
y den quatro dineros de salario
y mas que los otros oficiales
que no tienen salario
alos quales se les